

RADICADO: 08001-31-53-004-2018- 00295-00  
PROCESO: VERBAL (RESPONSABILIDAD MEDICA)  
DEMANDANTE: YESID ENRIQUE PALMA POVEA  
DEMANDADO: EPS SALUD VIDA EN LIQUIDACIÓN Y HOUSE CARE MEDICAL IPS S.A.S.

Señor Juez, informo a usted que mediante memorial calendado 22 de julio de 2021, el Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Antioquia informa que el despacho deberá aclarar la especialidad requerida para rendir el dictamen, en razón de que los docentes de esa universidad no se encuentran adscritos a Medicina Legal, y no disponen de la especialidad de valoración del daño. De igual manera manifiestan que aceptan rendir el dictamen pericial si el despacho accede a que la audiencia de pruebas se lleve a cabo a través de éste medio, por cuanto no pueden garantizar el desplazamiento de sus docentes a otras ciudades.

Así mismo, informó que para practicar el dictamen han finado honorarios provisionales por valor de 5 salarios mínimos legales mensuales, los cuales deben ser cancelados en la cuenta recaudos de BANCOLOMBIA No. 48860 y en referencia 20740004 a nombre de la Universidad de Antioquia, indicando el número del radicado en la parte del concepto y enviar el soporte correspondiente al correo electrónico [peritazgosmedicina@udea.edu.co](mailto:peritazgosmedicina@udea.edu.co), y aclara que dichos honorarios provisionales también son gastos que deben ser consignados previamente a rendir el dictamen. Lo anterior para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, 29 de julio de 2021

MYRIAN RUEDA MACÍAS  
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILA, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisando el proceso en referencia se observa que mediante auto de fecha 2 de julio de 2021 se ordenó oficiar a la Universidad de Antioquia a fin de solicitarle la práctica de examen médico legal al señor YESID ENRIQUE PÁLMA POVEA, y se señalaron honorarios provisionales equivalentes a 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes, (\$4.542.630) que estarán a cargo de los solicitantes de la prueba por partes iguales.

Del memorial allegado de fecha 22 de julio de 2021, se correrá traslado a las partes que solicitaron la práctica, de dicha prueba, es decir la parte demandante y la demandada SALUD VIDA EPS para que en el término de cinco (5) días, manifiesten a este despacho su disposición para cancelar, en partes iguales, el valor establecido por la Universidad de Antioquia, en la cuenta recaudos de BANCOLOMBIA No. 48860 y en referencia 20740004 a nombre de la Universidad de Antioquia, indicando el número del radicado en la parte del concepto y enviar el soporte correspondiente al correo electrónico [peritazgosmedicina@udea.edu.co](mailto:peritazgosmedicina@udea.edu.co)

Se hará saber a las partes y a la Universidad de Antioquia, que del dictamen se deberán excluir las preguntas del cuestionario atinentes a la valoración del daño por no contar esa Universidad con especialistas en la materia, según lo han manifestado en su memorial.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

RADICADO: 08001-31-53-004-2018- 00295-00  
PROCESO: VERBAL (RESPONSABILIDAD MEDICA)  
DEMANDANTE: YESID ENRIQUE PALMA POVEA  
DEMANDADO: EPS SALUD VIDA EN LIQUIDACIÓN Y HOUSE CARE MEDICAL IPS S.A.S.

1.- Correr traslado del memorial allegado de fecha 22 de julio de 2021, proveniente de la Universidad de Antioquia, a las partes que solicitaron la práctica de dicha prueba, es decir la parte demandante y la demandada SAALUD VIDA EPS, para que en el término de cinco (5) días, manifiesten a este despacho su disposición para cancelar, en partes iguales, el valor establecido por la Universidad de Antioquia, en la cuenta recaudos de BANCOLOMBIA No. 48860 y en referencia 20740004 a nombre de la Universidad de Antioquia, indicando el número del radicado en la parte del concepto y enviar el soporte correspondiente al correo electrónico [peritazgosmedicina@udea.edu.co](mailto:peritazgosmedicina@udea.edu.co)

2.- HACER SABER a las partes y a la Universidad de Antioquia, que del dictamen se deberán excluir las preguntas del cuestionario atinentes a la valoración del daño por no contar esa Universidad con especialistas en la materia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**JAVIER VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**62a8571f1397da1276d8dee72e645f6c692ecbb5821c9d3be90b670c3d4ea702**

Documento generado en 29/07/2021 02:56:11 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**